



AVISO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Área Metropolitana del Valle de Aburrá **NOTIFICA POR AVISO**

Al señor BORNED ANTONIO BLANDÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.340.013, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA BLANDÓN, ubicado en la calle 3 A N°. 13 A - 9, segundo piso del municipio de Girardota, del Auto N° 000195 del 19 de febrero de 2020, expedido por esta entidad, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, agotando los medios para hacer comparecer al interesado.

Una vez remitida la comunicación oficial en los términos de ley, a través de la empresa Servicios Postales Nacionales SA - 472, esta fue devuelta por la causal de "DIRECCION ERRADA", imposibilitando su entrega en la dirección de correspondencia que se registra en la solicitud o expediente. Igualmente procede a realizar llamada al número (311 215 26 52) que se registra en el expediente virtual, pero no se establece contacto y no es posible obtener nueva información del interesado. En busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción del interesado, se procede a realizar el presente aviso de notificación.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

El presente **AVISO**, se fija en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.metropol.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

24 SEP. 2020

En constancia se fija _____ a las 9:00 a.m.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

30 SEP. 2020

El presente Aviso se desfija _____ siendo las 3.00 p.m., después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.


YANETH ASTRID MARTÍNEZ RUA

Líder de Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documental


Sebastian Medina
Contratista -Proyecto

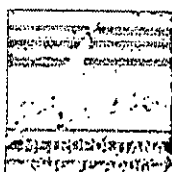
ANEXO: Auto N° 000195 del 19 de febrero de 2020
CM2.32.18841 / Código SIM: 1180101



Futuro sostenible

f t i y  @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia



202002191C356-10617195
AUTOS
Febrero 19. 2020 10 35
Radicado 00-000195



20200219
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°

"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"

CM2.32.18841

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011, 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas Nos. 404; 2887 del 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad reposa el expediente CM2-32-18841, que contiene las diligencias de control y seguimiento ambiental adelantadas al establecimiento de comercio denominado EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA BLANDÓN, con Nit 18340013-1, propiedad del señor BORNED ANTONIO BLANDÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 18.340.013, ubicado en la calle 3 N°. 13A-9, segundo piso, del municipio de Girardota.
2. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita al establecimiento de comercio denominado EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA BLANDÓN, propiedad del señor BORNED ANTONIO BLANDÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 18.340.013, ubicado en la calle 3 N°. 13A-9, segundo piso del municipio de Girardota, con el fin de hacer seguimiento a la actividad comercial, lo que generó el Informe Técnico No. 3628 del 13 de julio de 2017, del cual se transcribe lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

Conforme al diagnóstico construido con el desarrollo de la inspección, en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y vigilancia ambiental se constató que la actividad desarrollada es la de una Empresa de transformación secundaria, lo cual según el Artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015 la clasifica como "Empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados" y que la misma está obligada a cumplir con los Artículos 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6, del mismo Decreto.

A la fecha la empresa NO ha iniciado el trámite de registro de libro de operaciones forestales ante La Entidad.

La empresa no cuenta con cabina de aplicación de laca y pintura, dicha actividad se realiza al interior del establecimiento)".

3. Que, de acuerdo a lo anterior, la Entidad mediante Auto N°. 3314 del 7 de diciembre de 2017, notificado por aviso el 12 de marzo de 2018, requirió al señor BORNED ANTONIO BLANDÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 18.340.013, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA BLANDÓN, para que en un término de quince días calendario, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo inicie ante la Entidad el trámite de registro del libro de operaciones forestales.
4. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita al establecimiento de comercio denominado EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA BLANDÓN, propiedad del señor BORNED ANTONIO BLANDÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.340.013, ubicado en la calle 3 N°. 13A-9, segundo piso del municipio de Girardota, el día 22 de julio de 2019, con el fin de hacer seguimiento a la actividad comercial, lo que generó el Informe Técnico No. 5361 del 9 de agosto del mismo año, del cual se transcribe lo siguiente:

"3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Mediante visita de control y vigilancia al establecimiento denominado EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA BLANDÓN, se observa que la madera empleada es en segundo grado de transformación, es decir adquieren la madera en tablas y por medio de transformación mecánica obtienen productos tales como puertas y muebles para el hogar en general. La madera actualmente la adquieren en municipio de Bello, en el establecimiento la Casa de la Madera.

Se le informa al usuario sobre la importancia de presentarse ante la Entidad y dar inicio al trámite del registro del libro de operaciones forestales, y de este modo dar cumplimiento al Auto Nro. 003314 del 07 de diciembre de 2017.

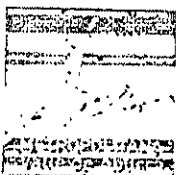
La empresa EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA BLANDÓN realizan actividad de pintura dentro de las instalaciones de la industria, los residuos generados son entregado a personas que realizan la actividad de reciclaje.

4. CONCLUSIONES

Conforme al diagnóstico construido con el desarrollo de la inspección se constató que la actividad comercial desarrollada es la transformación y comercialización secundaria de productos forestales según el Artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1076 de 2015.

A la fecha el usuario no se ha presentado a la Entidad para adelantar el trámite del registro del libro de operaciones forestales, se le informa sobre la importancia de dicho trámite.

Se informa al usuario que para dar inicio con el diligenciamiento del libro de operaciones



forestales puede solicitar acompañamiento técnico para explicar el procedimiento”.

5. Que el Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece:

Artículo 1º. “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).”

Artículo 225º.- “Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales.”

Artículo 227º.- “Toda empresa forestal deberá obtener permiso.”

6. Que de igual manera, en relación con la actividad comercial del establecimiento en mención, el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente sobre la materia:

“Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios bosque o la flora silvestre. Las empresas se clasifican así:

Empresas de plantación de bosque. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;

Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;

Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;

Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son empresas que tiene como propósito la obtención de productos mediante procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como: molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

Parágrafo.- La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre."

"2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales, o de productos terminados, las de comercialización forestal y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- *Fecha de la operación que se registra;*
- *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; Nombre del proveedor y comprados número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la actividad que los expidió.*

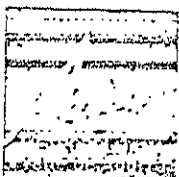
La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. – el libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considerar necesarias."

7. Que, en virtud de lo expuesto, se requerirá al señor BORNED ANTONIO BLANDÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.340.013, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA BLANDÓN, ubicado en la calle 3 A N°. 13 A-9, segundo piso del municipio de Girardota, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se consignarán en la parte dispositiva de esta actuación administrativa.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir **POR ÚLTIMA VEZ Y DE MANERA INMEDITA**, al señor BORNED ANTONIO BLANDÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.340.013, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado



EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA BLANDÓN, ubicado en la calle 3 A N°. 13 A - 9, segundo piso del municipio de Girardota proceda a cumplir con las siguientes medidas ambientales:

1. Iniciar ante la Entidad el trámite de registro del libro de operaciones forestales.
2. Informar a la empresa que una vez registrado el libro de operaciones forestales deberá mantenerlo actualizado en el establecimiento día a día (no por periodos vencidos), así mismo, deberá mantener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la Entidad.
3. Abstenerse de comercializar (comprar, vender, almacenar), productos maderables y/o subproductos del bosque nativo sin el respectivo salvoconducto.
4. Registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha, previo a sacar la fotocopia del salvoconducto.
5. Exigir al conductor (transportador) o comisionista el respectivo salvoconducto o remisión de la materia prima (madera en bloque) descargada, de no hacerlo, los productos serán decomisados y el establecimiento sancionado por el incumplimiento del Decreto 1076 de 2015.
6. Mantener los registros de operaciones actualizados en el establecimiento día a día (no por periodos vencidos), así mismo, deberá mantener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la entidad.
7. Registrar la cantidad de madera descargada, nombre del establecimiento y fecha, previo a sacar la fotocopia del salvoconducto como lo hace actualmente.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

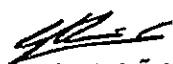
Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su



notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


Jairo Alonso Ospina
Abogado Contatista / Elaboró

CM2.32.18841 / Código SIM: 1180101



2020021910356410617195

AUTOS

Febrero 19, 2020 10:35

Radicado 00-000195

